

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2025.

No. 11

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 240.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 2

**DECRETO NÚM. 241.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 12

**DECRETO NÚM. 253.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 28



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 240

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean susceptibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presen por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumplió de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;

XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto

es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXV. Pensión vehicular: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;

XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XL. Rastro Municipal: Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.

XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVI. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLVII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVIII. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XLIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;

- II. El presidente Municipal;

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca	Ingreso Estimado
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>70,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
Diversos y Espectáculos Públicos	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	55,000.00
Predial	55,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,000.00
Traslación de Dominio	10,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>298,500.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	25,000.00
Mercados	6,000.00
Panteones	19,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	273,500.00

#### 4 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Alumbrado Público	3,000.00
Aseo Público	6,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,000.00
Licencias y Permisos	15,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	6,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Agua Potable, Drenaje	220,000.00
Sanitarios	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	6,000.00
PRODUCTOS	35,300.00
Productos	35,300.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	10,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	25,000.00
Productos Financieros del Fondo III	300.00
APROVECHAMIENTOS	50,000.00
Aprovechamientos	50,000.00
Multas	40,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4,430,646.75
Participaciones	1,931,878.03
Fondo General de Participaciones	1,182,247.01
Fondo de Fomento Municipal	575,142.36
Fondo Municipal de Compensaciones	11,209.59
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	13,427.87
I.S.R. sobre salarios	53,472.00
Participaciones por Impuestos Especiales	18,695.28
Fondo de Fiscalización y Recaudación	64,943.15
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,032.98
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,113.55
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	1,594.44
Aportaciones	2,498,766.72
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,122,491.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.	376,275.72
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>4,884,446.75</b>

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares, Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - b) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

##### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

###### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Suelo urbano	161.00
Suelo rústico	63.00

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios; se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

## 6 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por día
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	100.00	Por día

##### Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	2,500.00	Por evento

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	100.00	Por cada uno
b) Construcción o reparación de monumentos	200.00	Por evento

- III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Mantenimiento en general de los panteones	150.00	Por evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios; estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 35. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 36. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	10.00
BIMESTRAL	20.00

Artículo 37. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

##### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 40. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 41. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa habitación	5.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de morada conyugal, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100.00	c/una
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento	350.00	c/una

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		

a) Construcción m2	25.00	Anual
b) Reconstrucción m2	25.00	Anual
c) Ampliación m2	25.00	Anual

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Tiendas, misceláneas y tiendas de abarrotes	30.00	Mensual
b) Servicios de salón de eventos	3,000.00	Anual

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Tiendas, misceláneas y tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	30.00	Mensual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) puestos semifijos con venta de bebidas alcohólicas	100.00	Por día

Sección séptima. Agua Potable

Artículo 51.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) cambio de usuario	150.00 pesos	Por evento
b) suministro de agua potable	50.00 pesos	mensual
c) conexión a la red de agua potable	300.00 pesos	Por evento
d) reconexión a la red de agua potable	350.00 pesos	Por evento

Sección octava. Sanitarios

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) sanitario público	5.00 pesos	Por evento.

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

**8 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN**

**SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025**

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00	Anual

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

Artículo 62. El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas; de acuerdo a los artículos 85; 86, 87, 88 y 89 del bando municipal; ratificado mediante acta de cabildo del 23 de enero del 2023.

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inasistencia a asambleas generales	150.00 Pesos	Por evento
II. Quema de fuegos pirotécnicos	200.00 Pesos	Por evento
III. Graffiti	250.00 Pesos	Por Evento
IV. Exceso de velocidad en zona urbana	500.00 Pesos	Por Evento

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

Artículo 56. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil del auditorio municipal y locales comerciales, ubicados en bienes del dominio público.

Artículo 57. Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes del dominio privado; se establecerán en los contratos que al efecto celebre del municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 58. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del municipio, será de la siguiente forma:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento del auditorio municipal	800.00	Por Evento
II. Arrendamiento de local comercial	450.00	Mensual

**Sección Segunda. Derivados de Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles**

Artículo 59. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes muebles, por los siguientes conceptos:

- I. Por el servicio de transporte comunitario y el servicio de fotocopias de los bienes del dominio público.

Artículo 60. Las cuotas o tarifas aplicables por el uso de los bienes muebles del municipio, serán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de transporte comunitario	15.00 Pesos	Por Evento
a) Estudiante	20.00 pesos	
b) particular		
II. Servicio de fotocopias	2.00 pesos	Por hoja

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

Artículo 63. El municipio percibirá ingresos por aportaciones y cooperaciones de los personas físicas y morales conforme a lo dispuesto en las reuniones generales del municipio, las cuales serán pagadas en la tesorería municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos del fondo general de participaciones; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales del fondo de fomento municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales del fondo municipal de compensaciones, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales del fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

**Sección Séptima. I.S.R. sobre salarios**

Artículo 69. El municipio percibe ingresos del I.S.R por la devolución de las retenciones de salarios, asimilados a salarios que eroga mensualmente, con fundamento en el art. Art. 3-B de la ley de coordinación fiscal

**Sección Octava. Participaciones por Impuestos Especiales**

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales del impuesto especial sobre la producción y servicios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



Sección Novena. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos del fondo de fiscalización y recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

Sección Décima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos del impuesto sobre automóviles nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

Sección Décima Primera. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos del fondo resarcitorio del impuesto sobre automóviles nuevos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

Sección Décima Segunda. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por la enajenación de bienes inmuebles, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 75. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 76. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 77. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección. Programas Estatales

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos

base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas		
Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Recaudación de impuestos	Actualizar el padrón de contribuyentes, e implementar un programa de recuperación de cartera vencida	Aumentar la recaudación en un 15 % con respecto al año anterior
Obtener mezclas de recursos, para solventar las necesidades prioritarias del municipio	Realizar gestiones ante las secretarías de estado.	Mejorar la infraestructura en la comunidad
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		

ANEXO II

Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	2,385,678.03	2,385,678.03
A	Impuestos	70,000.00	70,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	298,500.00	298,500.00
E	Productos	35,300.00	35,300.00
F	Aprovechamiento	50,000.00	50,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	1,931,878.03	1,931,878.03
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	2,498,768.72	2,498,768.72
A	Aportaciones	2,498,768.72	2,498,768.72
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	4,884,446.75	4,884,446.75
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.			

ANEXO III

Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca			
Resultado de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	2,019,791.0	2,019,791.0
		0	0
A	Impuestos	63,000.00	63,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	192,000.00	192,000.00
E	Productos	602.00	602.00
F	Aprovechamiento	49,000.00	49,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	1,715,189.0	1,715,189.0
		0	0
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	1,716,183.6	1,716,183.6
		0	0
A	Aportaciones	1,716,181.6	1,716,181.6
		0	0
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	3,735,974.6	3,735,974.6
		0	0
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,300.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4,430,646.75
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,931,878.03
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,182,247.01
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	575,142.36
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	11,209.59
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	13,427.67
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	53,472.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	18,695.28
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	64,943.15
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,032.98
Impuesto Sobre La Renta Del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	1,594.44
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,113.55
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,498,766.72
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,122,491.00
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Demarcaciones territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	376,275.72
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			4,884,446.75
INGRESOS DE GESTION			453,800.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Impuesto sobre los ingresos	Recursos Fiscales	corriente	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	298,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	273,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,300.00

## ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Año 2025	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$4,884,446.75	\$4,158,734	\$443,328.89	\$441,515.87	\$443,321.62	\$446,190.49	\$440,575.97	\$446,201.14	\$436,578.50	\$442,671.57	\$453,175.17	\$422,421.14	\$429,424.87
Impuestos	\$79,226.80	\$4,622.00	\$6,699.60	\$6,910.00	\$6,636.00	\$6,692.50	\$6,689.00	\$6,669.00	\$6,680.00	\$7,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,000.00
Impuestos sobre los egresos	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre Predios, el Consumo y los Transmisiones	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$280,328.00	\$22,781.65	\$15,918.64	\$21,781.66	\$25,918.71	\$25,918.61	\$22,781.65	\$25,918.61	\$21,781.65	\$22,781.65	\$24,281.65	\$22,781.65	\$22,781.65
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Derecho P.D.N.M.	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por Permisos y Servicios	\$279,878.00	\$22,781.65	\$15,918.64	\$21,781.66	\$25,918.71	\$25,918.61	\$22,781.65	\$25,918.61	\$21,781.65	\$22,781.65	\$24,281.65	\$22,781.65	\$22,781.65
Profesiones	\$11,306.00	\$0.00	\$1,203.68	\$1,203.69	\$1,203.69	\$1,203.69	\$1,203.69	\$1,203.69	\$1,203.69	\$1,203.69	\$1,203.69	\$1,203.69	\$1,203.69
Profesiones	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprobachamientos	\$1,306.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Indifer.	\$1,306.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
aprobachamientos, y aprobaciones y exoneraciones	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones Aperturas, licencias, licitaciones derivadas de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aperturas	\$1,306.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones	\$1,306.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondo General de Participaciones	\$1,306.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondo de Fomento Municipal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondo Municipal de Desarrollo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones por empresas Estatales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondo de Fomento y Desarrollo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre Actividades Nuevas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondo de Apoyos para el Fomento de las Actividades Nuevas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aperturas	\$1,306.00	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41
Fondo de Apoyos para el Fomento de las Actividades Nuevas	\$1,306.00	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41	\$243,605.41
Fondo de Apoyos para el Fomento de las Actividades Nuevas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gratías	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Programas Federales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Programas Estatales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 241

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XVI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XVII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XVIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XIX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XX. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXIV. m: Metros;

XXV. m<sup>2</sup>: Metro cuadrado;

XXVI. m<sup>3</sup>: Metro cúbico;

XXVII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXVIII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXIX. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXXIV. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXIX. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XL. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XLI. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.
- III. Por Transferencia electrónica.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II  
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Estímulos Fiscales del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca			
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto predial urbano	Adultos mayores	50% anual	1. Presentar último recibo de pago 2. Presentar INAPAM
Impuesto predial urbano	Público en general	30% mes de enero	1. Presentar último recibo de pago
Impuesto predial urbano	Público en general	20% mes de febrero	1. Presentar último recibo de pago
Impuesto predial urbano	Público en general	10% mes de marzo	1. Presentar último recibo de pago
Agua potable uso doméstico	Adultos mayores	50% anual	1. Presentar último recibo de pago 2. Presentar INAPAM
Agua potable uso doméstico	Público en general	30% mes de enero	1. Presentar último recibo de pago
Agua potable uso doméstico	Público en general	20% mes de febrero	1. Presentar último recibo de pago
Agua potable uso doméstico	Público en general	10% mes de marzo	1. Presentar último recibo de pago

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca	
Leve de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	156,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	132,000.00
PREDIAL	120,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES	12,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	24,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	24,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	2,000.00
SANEAMIENTO	2,000.00
DERECHOS	1,176,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	72,000.00
MERCADOS	60,000.00
PANTEONES	12,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,104,000.00
ALUMBRADO PUBLICO	480,000.00
ASEO PUBLICO	12,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	6,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	24,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	120,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	36,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y ELECTROMECÁNICOS	36,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	6,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	132,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	6,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	6,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	120,000.00
OCCUPACION DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONAMIENTO)	120,000.00
PRODUCTOS	3,264.00
PRODUCTOS	3,264.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	120.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	2,400.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	600.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	12.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	12.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	120.00
APROVECHAMIENTOS	12,000.00
APROVECHAMIENTOS	12,000.00
MULTAS	12,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	75,075,165.08
PARTICIPACIONES	23,212,329.51
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	13,682,498.39
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,535,332.02
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	538,114.62
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	366,241.85
ISR SOBRE SALARIOS	1.24
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	195,818.89
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	732,681.08
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	110,163.57
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	22,730.63
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	28,747.22
APORTACIONES	51,862,833.17
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	33,967,738.61
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX.	17,895,094.56
CONVENIOS	2.40
PROGRAMAS ESTATALES	1.20
PROGRAMAS FEDERALES	1.20
Total	76,424,429.08

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TIPO DE SUELO	CLAVE	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
URBANO	364	A	1,800.00	M2
URBANO	364	B	720.00	M2
URBANO	364	C	4,800.00	M2
URBANO	364	Fraccionamientos	360.00	M2
URBANO	364	Susceptibles de transformación	180.00	M2
URBANO	364	Agencias y Rancherías	132.00	M2
RÚSTICO	364	Agrícola	21,500.00	HECTAREA
RÚSTICO	364	Forestal	18,000.00	HECTAREA
RÚSTICO	364	No apropiados para uso agrícola	00.00	HECTAREA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 19. Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	0.15 UMA
II. Habitacional tipo medio	0.07 UMA
III. Habitacional popular	0.05 UMA
IV. Habitacional de interés social	0.06 UMA
V. Habitacional campestre	0.07 UMA
VI. Granja	0.07 UMA
VII. Industrial	0.07 UMA

Artículo 20. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo con la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO II**

**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

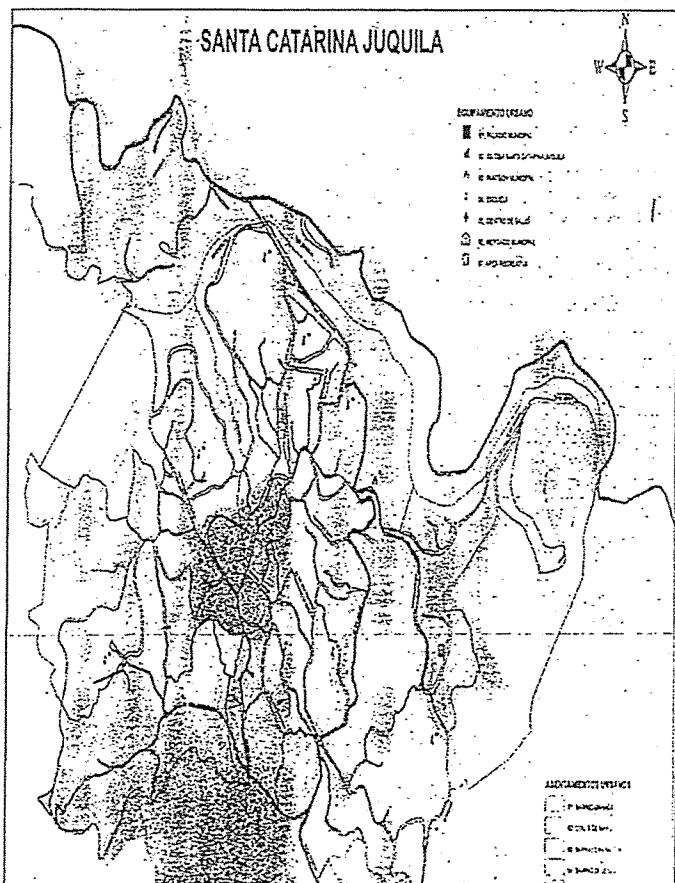
**Sección Única. Traslación de Dominio**

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.



# 16 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

título de dueño, o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 30. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00 UMA
II. Introducción de drenaje sanitario	15.00 UMA
III. Electrificación	10.00 UMA
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1.50 UMA
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	2.50 UMA
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	5.00 UMA
VII. Guarniciones metro lineal	3.50 UMA
VIII. Obras de captación y almacenamiento de agua potable	3.00 UMA

Artículo 31. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 32. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a

Artículo 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los localarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 36. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



I. Las cuotas de los locales fijos, semifijos ubicados en mercados construidos cubrirán productos con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Locales fijos en mercados construidos	300.00	Mensual
b) Puestos semifijos en mercados construidos	250.00	Mensual
c) Casetas-fijas en mercados construidos	250.00	Mensual
d) Regularización de concesiones	1500.00	Por Evento
e) Ampliación o cambio de giro	1500.00	Por Evento
f) Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por Evento
g) Asignación de cuenta por puesto	200.00	Por Evento
h) Permiso para remodelación	200.00	Por Evento
i) División y fusión de locales, casetas y puestos	200.00	Por Evento
j) Derecho de uso de piso para descarga carro 1 tonelada o menos	200.00	Por Evento
k) Derecho de uso de piso para descarga carro Tortón	500.00	Por Evento
l) Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	5,000.00	Por Evento
m) Instalación o colocación de casetas	1,000.00	Por Evento

II. Las cuotas por piso para el ejercicio del comercio fijo y semifijos en la vía pública cubrirán productos de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Casetas y puesto fijo ubicado en la vía pública Hasta 4 m2	300.00	Mensual
b) Casetas y puesto fijos ubicados en la vía pública de 4.01 m2 hasta 8.00 m2	600.00	Mensual
c) Casetas y puesto semifijos ubicado en la vía pública por m2 locales	100.00	Temporada
d) Casetas y puesto semifijos ubicado en la vía pública por m2 foráneos	200.00	Temporada
e) Puestos semifijos en terrenos	500.00	Por evento

III. Las cuotas fijas para comerciantes ambulantes y rodantes en la vía pública cubrirán productos con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Vendedores ambulantes locales	15.00	Por día
b) Vendedores ambulantes foráneos	25.00	Por día
c) Vehículos rodantes (bicicletas, motocicletas, carretillas y triciclos)	30.00	Por día

Artículo 37. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de mantenimiento	200.00	Anual

Artículo 38. Los derechos por los trámites de otorgamiento de concesión, permisos, cesión, sucesión de derechos que se realicen a través de los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales, deberán pagarse al momento de la realización del trámite que corresponda.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permiso de autorización	2,160.00	Por evento
II. Traspaso de puesto de acuerdo con el giro	2,160.00	Por evento
III. Traspaso de caseta de acuerdo con el giro	2,160.00	Por evento
IV. Sucesión de derechos por caseta o puesto	2,160.00	Por evento

Artículo 39. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades de descarga a granel de productos de cualquier naturaleza en zonas destinadas para tal fin deberán pagar derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Descarga a granel (Camioneta Nissan)	200.00	Por evento
II. Descarga a granel (Camioneta de tres toneladas)	300.00	Por evento

III. Descarga a granel (camión rabón o Tortón)	500.00	Por evento
IV. El producto se descargue en caja	4.00	Por evento
V. El producto se descargue en costal	4.00	Por evento
VI. El producto se descargue en canasto	5.00	Por evento
VII. El producto se descargue en maleta chica de cebolla	4.00	Por evento
VIII. El producto se descargue en maleta grande de cebolla	8.00	Por evento
IX. Uso de piso por descarga de vehículos que vendan o surtan productos a los locatarios por día, de acuerdo con tonelaje. Por tonelada o fracción.	150.00	Por evento

Sección Segunda: Panteones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	186.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	186.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	175.00	Por evento
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	300.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	150.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	300.00	Por evento
c) Refrendo de derechos de inhumación	100.00	Por evento
d) Servicios de reinhumación	175.00	Por evento
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	150.00	Por evento
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	438.00	Por evento
g) Construcción o reparación de monumentos	500.00	Por evento
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	50.00	Por evento
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	87.60	Por evento
j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	175.00	Por evento
k) Desmonte y monte de monumentos	87.60	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Aseo	200.00	Anual
b) Limpieza	50.00	Por evento
c) Desmonte	50.00	Por evento
d) Mantenimiento en general de los panteones	100.00	Anual

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

# 18 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 45. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 46. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 47. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 48. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales, de acuerdo con el convenio suscrito.

## Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 49. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 51. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 52. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura (compactador inorgánico).	1,300.00	Por viaje
b) Recolección de basura (compactador orgánico)	1,300.00	Por viaje
c) Recolección de basura (PET, camioneta de 3 toneladas)	600.00	Por viaje

- II. En los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo que antecede se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa habitación.	10.00	Por evento
b) Recolección de hoteles y restaurantes	20.00	Por evento
c) Recolección a granjas y creadora de animales	500.00	Mensuales
d) Usuarios industriales Recolección de basura (compactador inorgánico)	1,300.00	Por viaje
e) Usuarios industriales Recolección de basura (compactador orgánico).	1,300.00	Por viaje
f) Usuarios industriales Recolección de basura (PET, camioneta de 3 toneladas)	600.00	Por viaje

## Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	40.00	Por evento
II. Expedición de constancias de origen y vecindad	40.00	Por evento
III. Certificación de Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	5.00	Por evento
IV. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	60.00	Por evento
V. Certificación de la superficie de un predio	4,000.00	Por evento
VI. Certificación de la ubicación de un inmueble.	400.00	Por evento
VII. Constancia de identidad, dependencia económica, solvencia e insolvencia económica	400.00	Por evento
VIII. Constancia de Venta de Terreno, de Donación de Terreno, de posesión, de apeo y deslinde	800.00	Por evento
IX. Carta de anuencia	1,000.00	Por evento
X. Constancias de prestación de servicios de transporte	250.00	Por evento

Artículo 56. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 59. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

I. CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
II. Licencia de construcción habitacional obra menor (hasta 60 m2)	25 UMA	Por evento
III. Licencia de construcción habitacional obra mayor (a partir de 61 m2)	50 UMA	Por evento
IV. Licencia de construcción comercial Obra menor (hasta 60 m2)	276.34 UMA	Por evento
V. Licencia de construcción comercial Obra mayor (a partir de 61 m2)	460.12 UMA	Por evento
VI. Factor económico (tipo y genero de proyecto de obra) casa habitación por m2	0.10 UMA	Por evento
VII. Factor económico (tipo y genero de proyecto de obra) comercial servicios y similares por m2	0.17 UMA	Por evento

VIII. Factor económico (tipo y genero de proyecto de obra) Áreas exteriores superficies de por m2	0.05 UMA	Por evento
IX. Factor económico (tipo y genero de proyecto de obra) Bardas colindantes o perimetrales Hasta por m2	0.05 UMA	Por evento
X. Factor económico (tipo y genero de proyecto de obra) Introducción de ductos por m2	0.05 UMA	Por evento
XI. Factor económico (tipo y genero de proyecto de obra) Muros de Contención por m2	0.05 UMA	Por evento
XII. Factor económico (tipo y genero de proyecto de obra) Movimiento de tierra (hasta 1,000 m3)	5.58 UMA	Por evento
XIII. Factor económico (tipo y genero de proyecto de obra) Movimiento de tierra (más de 1,000 m3)	12.23 UMA	Por evento

XIV. Por regularización de obra Mayor Irregular, cuando los contribuyentes inicien trabajos de constructivos sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias municipales:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
a) Alineamiento por predio Hasta 250 m2 de terreno	3.56 UMA	Por evento
b) Alineamiento por predio De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	6.30 UMA	Por evento
c) Alineamiento por predio De 501 m2 hasta 900 m2 de terreno	7.93 UMA	Por evento
d) Alineamiento por predio De 901 m2 en adelante de terreno	10.68 UMA	Por evento
e) Número Oficial a Otorgamiento de número oficial	4.46 UMA	Por evento
f) Número Oficial Placas de Numero Oficial	3.57 UMA	Por evento
g) Casa habitación exclusivamente Hasta 250 m2 de terreno	1.67 UMA	Por evento
h) Casa habitación exclusivamente De 251 a 500 m2	3.26 UMA	Por evento
i) Casa habitación exclusivamente De 501 a 900 m2	4.89 UMA	Por evento
j) Casa habitación exclusivamente De 901 m2 en adelante	5.70 UMA	Por evento
k) Comercial Hasta 250 m2 de terreno	3.26 UMA	Por evento
l) Comercial de 251 a 500 m2	4.89 UMA	Por evento
m) Comercial de 501 a 900 m2	6.52 UMA	Por evento
n) Comercial de 901 m2 en adelante	6.92 UMA	Por evento
o) Permiso por ocupación de la vía pública con material de construcción y/o escombros. (por día)	1.15 UMA	Por evento
p) Permiso de demolición de construcciones	4.5 UMA	Por evento

XV. Por concepto de alineamiento y otorgamiento de número oficial se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
a) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares (otorgamiento)	32.60 UMA	Por evento
b) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares (Refrendo anual)	20.37 UMA	Por evento
c) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía o parques públicos por caseta de acuerdo con las medidas autorizadas por el municipio (otorgamiento)	8.15 UMA	Por evento
d) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía o parques públicos por caseta de acuerdo con las medidas autorizadas por el municipio (Refrendo anual)	9 UMA	Por evento
e) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por m2	0.11 UMA	Por evento
f) Uso de suelo comercial para locales comerciales, salones de fiesta, hotel, motel, edificios industriales, almacenes o bodegas, consultorios médicos, farmacias, hospitales, clínicas y sanatorios, m2	1 UMA	Por evento
g) Uso de suelo comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso en cableado, exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, fibra óptica y similares (Por colocación de cada poste.)	0.5 UMA	Por evento
h) Uso de suelo comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso en cableado, exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, fibra óptica y similares (Por cableado en piso por cada 50 metros lineales)	0.03 UMA	Por evento
i) Uso de suelo comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso en cableado, exterior o aéreo de	0.03 UMA	Por evento

energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, fibra óptica y similares (Por cableado en aéreo por cada 50 metros lineales)		
j) Uso de suelo comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso en cableado, exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, fibra óptica y similares (Por cada registro subterráneo o aéreo)	0.67 UMA	Por evento
k) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía, celular radio, comunicación, TV por cable, internet y similares (Otorgamiento Por unidad de 1 a 20 metros de altura)	1.15 UMA	Por evento
l) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía, celular radio, comunicación, TV por cable, internet y similares (Otorgamiento Por unidad de 21 a 30 metros de altura)	1.72 UMA	Por evento
m) Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía, celular radio, comunicación, TV por cable, internet y similares (Otorgamiento Por unidad de 1 a 20 metros de altura por unidad de más de 31 metros de altura)	3.03 UMA	Por evento
n) Refrendo Anual Por unidad.	6.05 UMA	Por evento
o) Reubicación de antena por unidad.	4 UMA	Por evento

Artículo 60. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrón de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	2,000.00	Por evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrón, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	600.00	Por evento
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	500.00	Por evento
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	1,000.00	Por evento

Artículo 61. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Abastecedora de carnes frías	2,200.00	1,200.00
b) Armerías y artículos deportivos	2,000.00	1,000.00
c) Artículos electrónicos y electrodomésticos	5,000.00	2,500.00
d) Bazar.	2,000.00	1,000.00
e) Tienda naturista y esotéricas	2,000.00	1,000.00
f) Bodegas de Abarotes	2,500.00	1,500.00
g) Boutique	2,000.00	1,000.00
h) Bodega de Materiales para construcción	10,000.00	5,000.00

j)	Carnicería	2,500.00	1,500.00
j)	Caseta con venta de alimentos	1,500.00	1,000.00
k)	Cerrajerías	2,000.00	1,000.00
l)	Compra venta de autos y camiones usados	2,000.00	1,000.00
m)	Compra y venta de fierro viejo	2,000.00	1,000.00
n)	Compra venta de baterías usadas	2,000.00	1,000.00
o)	Compra venta de tornillos	2,000.00	1,000.00
p)	Compra de productos agropecuarios	2,000.00	1,000.00
q)	Cremería y quesería	4,000.00	2,000.00
r)	Cristalerías	2,000.00	1,000.00
s)	Plásticos	3,000.00	1,500.00
t)	Venta de artículos para fiestas	2,000.00	1,000.00
u)	Distribuidoras y empacadoras de carne	2,000.00	1,000.00
v)	Dulcería	2,000.00	1,000.00
w)	Expendio de pollo	2,000.00	1,000.00
x)	Elaboración y venta de helados	2,000.00	1,000.00
y)	Expendio de artesanías	2,000.00	1,000.00
z)	Expendio de artículos de palma	1,000.00	500.00
aa)	Expendio de artículos de piel	2,000.00	1,000.00
bb)	Expendio de pinturas y solventes	15,000.00	8,000.00
cc)	Exposición y venta de libros	100.00	50.00
dd)	Farmacia	15,000.00	8,000.00
ee)	Misceláneas	4,000.00	2,000.00
ff)	Papelaría	4,000.00	2,000.00
gg)	Productos de mar (pescado y camarón)	2,000.00	1,000.00
hh)	Ventas de granos y cereales	2,000.00	1,000.00
ii)	Venta de maquinaria agrícola e industrial	2,000.00	1,000.00
jj)	Venta de materia dental	2,000.00	1,000.00
kk)	Venta de mobiliario y equipo de oficina	5,000.00	3,000.00
ll)	Venta e instalación de audio	2,000.00	1,000.00
mm)	Venta de artículos de madera no incluye muebles	3,000.00	1,500.00
nn)	Venta de fertilizantes	2,000.00	1,000.00
oo)	Venta y equipo de accesorios de celular	3,000.00	1,500.00
pp)	Venta de bicicletas y motocicletas	3,000.00	1,000.00
qq)	Venta y reparación de equipo de computo	2,000.00	1,000.00
rr)	Venta de frutas y verduras	2,000.00	1,000.00
ss)	Ventas de artículos religiosos	4,000.00	2,000.00
tt)	Ventas de ropa	3,000.00	1,500.00
uu)	Vidriería y cancelería	2,000.00	1,000.00
vv)	Viveros	2,000.00	1,000.00
ww)	Zapaterías	3,000.00	1,500.00
xx)	Agencias de viajes	3,000.00	1,500.00
yy)	Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	10,000.00	3,000.00
zz)	Academias culturales y deportivas	100.00	100.00
aaa)	Club deportivo particular	500.00	200.00
bbb)	Antenas de Telefonía Celular	100,000.00	60,000.00
ccc)	Bancos públicos	2,000.00	1,000.00
ddd)	Bancos	50,000.00	20,000.00
eee)	Consultorios médicos	15,000.00	8,000.00
fff)	Laboratorios	12,000.00	7,000.00
ggg)	Cajeros automáticos	20,000.00	12,000.00
hhh)	Cajas cooperativas	30,000.00	16,000.00
iii)	Casas de empeño	10,000.00	5,000.00
jjj)	cafeterías	3,000.00	1,500.00
kkk)	Cajas de ahorro	15,000.00	7,000.00
lll)	carpinterías	2,000.00	1,000.00
mmm)	Venta de materia primas	2,000.00	1,000.00
nnn)	Casa de cambio	15,000.00	8,000.00
ooo)	Cenaduría	2,000.00	1,000.00
ppp)	Joyería	5,000.00	3,000.00
qqq)	Clinicas de belleza	2,000.00	1,000.00
rrr)	Clinica medica	20,000.00	12,000.00
sss)	Cocina económica y fondas	5,000.00	3,000.00
ttt)	Despachos en general	4,000.00	2,000.00
uuu)	Distribuidora de agua purificada	5,000.00	3,000.00
vvv)	Distribuidora ferretera en general	4,000.00	2,000.00
www)	Distribuidora de gas	5,000.00	3,000.00
xxx)	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	6,000.00	3,000.00
yyy)	Distribuidoras de agua pipas 3 toneladas	4,000.00	2,000.00
zzz)	Distribuidoras de agua pipa camión Torton	6,000.00	3,000.00
aaaa)	Envlos y paquetería	8,000.00	4,000.00
bbbb)	Estacionamientos públicos	4,000.00	2,000.00
cccc)	Embotelladora de agua purificada	5,000.00	3,000.00
dddd)	Estéticas	2,000.00	1,000.00
eeee)	Fábrica de mosaico	2,000.00	1,000.00

ffff)	Fábrica de tabicón, labiques y derivados	3,000.00	1,500.00
gggg)	Fábrica de hielo	5,000.00	3,000.00
hhhh)	Fábrica de sombreros	2,000.00	1,000.00
iiii)	Fábrica de calzado y huaraches	2,000.00	1,000.00
jjjj)	Florerías	5,000.00	3,000.00
kkkk)	Gasolineras	350,000.00	250,000.00
llll)	Hoteles	20,000.00	10,000.00
mmmm)	Lava autos	2,000.00	1,000.00
nnnn)	Servicio grúas y arrastre	10,000.00	5,000.00
oooo)	Espacio de corralón	15,000.00	8,000.00
pppp)	Distribuidora de servicio de internet y radio comunicación	2,000.00	1,000.00
qqqq)	Preparatorias (escuelas particulares)	2,000.00	1,000.00
rrrr)	Secundarias (escuelas particulares)	2,000.00	1,000.00
ssss)	Sitios de taxis, foráneos	12,000.00	5,000.00
tttt)	Sitio de moto taxis	3,000.00	2,000.00
uuuu)	Torillería	5,000.00	3,000.00
vvvv)	Talleres mecánicos	5,000.00	2,500.00
wwww)	Universidad (escuelas particulares)	6,000.00	3,000.00
xxxx)	Vulcanizadora	2,000.00	1,000.00
yyyy)	Gimnasio	2,000.00	1,000.00
zzzz)	Hojalatería	3,000.00	1,500.00

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Auto motel con venta de bebidas alcohólicas	10,000.00	Por evento
b) Bar	8,000.00	Por evento
c) Bar restaurante	6,000.00	Por evento
d) Café bar	6,000.00	Por evento
e) Cantinas	8,000.00	Por evento
f) Centro batanero	4,000.00	Por evento
g) Centros nocturnos	20,000.00	Por evento
h) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	3,000.00	Por evento
i) Club de servicio social y/o deportivos	15,000.00	Por evento
j) Depósito de cerveza	12,000.00	Por evento
k) Discotecas y salones de fiesta	16,000.00	Por evento
l) Expendio de mezcál solo p/llevar	3,000.00	Por evento
m) Licorerías y vinaterías	5,000.00	Por evento
n) Motel con venta de bebidas alcohólicas	5,000.00	Por evento
o) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	5,000.00	Por evento
p) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	10,000.00	Por evento
q) Misceláneas y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	5,000.00	Por evento
r) Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de los establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros señalados	5,000.00	Por evento
s) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	8,000.00	Por evento
t) Restaurante bar	8,000.00	Por evento
u) Taquería con venta de cerveza	3,600.00	Por evento
v) Tendajo con venta de cerveza en botella cerrada.	3,000.00	Por evento

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Auto motel con venta de bebidas alcohólicas	5,000.00	Anual
b) Bar	12,500.00	Anual
c) Bar restaurante	10,000.00	Anual
d) Café bar	4,000.00	Anual
e) Cantinas	4,000.00	Anual

f) Centro botanero	6,000.00	Anual
g) Centros nocturnos	10,000.00	Anual
h) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	2,500.00	Anual
i) Club de servicio social y/o deportivos	7,500.00	Anual
j) Depósito de cerveza	10,000.00	Anual
k) Discotecas y salones de fiesta	8,000.00	Anual
l) Expendio de mezcals solo p/llevar	1,500.00	Anual
m) Licorerías y vinaterías	5,000.00	Anual
n) Motel con venta de bebidas alcohólicas	5,000.00	Anual
o) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	5,000.00	Anual
p) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	25,000.00	Anual
q) Misceláneas y abarrotos con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00	Anual
r) Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de los establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros señalados	3,000.00	Anual
s) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	4,000.00	Anual
t) Restaurante bar	4,000.00	Anual
u) Taquería con venta de cerveza	1,800.00	Anual
v) Tendajo con venta de cerveza en botella cerrada.	1,500.00	Anual

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 66. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

I. Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- Croquis de localización del establecimiento
- Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- Copia del acta constitutiva en caso de personal moral.
- Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- Copia de la credencial de elector del representante legal o propietario.

II. Los permisos a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin sea autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.
- Revalidación de la licencia de uso de suelo

III. La Constancia derivada del cumplimiento del presente artículo se emitirá por parte de las autoridades fiscales otorgándose cédula constancia de refrendo o inscripción correspondiente en términos de la presente Ley y de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal

Artículo 67. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 08:00 a las 19:00 horas y horario nocturno de las 19:01 a las 24:00 horas.

El horario señalado en este artículo podrá ser ampliado a juicio de la Autoridad Municipal de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del Presidente Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes. La autorización de funcionamiento en horario extraordinario a que se refiere el artículo anterior causará derechos del 25% respecto al pago de revalidación establecido.

Artículo 68. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Séptima. Licencias y Permisos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos**

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
a) Brincolín, trampolín y/o cama elástica	1 UMA	Por día
b) Casa del terror, de la risa, espejos locos, y cualquier de naturaleza análoga.	1 UMA	Por día
c) Juegos eléctricos/mecánicos: carros chocones, carrusel, el dragón, disco loco, tazas locas, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros de naturaleza análoga	2 UMA	Por día
d) Juegos electromecánicos/ mecánicos extremos; péndulo, montaña rusa, martillo, viajes espaciales, rostizador humano otros de naturaleza análoga	2 UMA	Por día
e) Juegos eléctricos/mecánicos infantiles; tren eléctrico, carros chocones, carrusel; dragón, gusanito, péndulo, rueda de la fortuna, sillas voladoras y cualquiera de naturaleza análoga	1 UMA	Por día
f) Máquina de grúa atrapa peluches, juguetes y cualquiera de naturaleza análoga	1 UMA	Por día
g) Puesto con venta de artículos de: belleza; calzado; gafas; gorras; juguetes; ropa; artículos de piel; cobijas, cobertores, toallas; artículos importados; loza, utensilios de cocina; productos del hogar; y cualquiera de naturaleza análoga	2 UMA	Por día
h) Puesto de videojuegos arcade para uno o dos jugadores (máquina sencilla o de pie; máquina con uno o dos monitores; máquina con simulador; máquina de videojuegos con uno o dos monitores con simulador; máquina de baile, máquina de juego de realidad virtual), juegos de mesa (fútbolito, hockey, pin Ball) y cualquiera de naturaleza análoga	2 UMA	Por día
i) Rockola, sinfonola, reproductor de discos (modulares) y cualquiera de naturaleza análoga	1 UMA	Por día

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. El pago de este derecho deberá cubrirse en la Tesorería Municipal con fecha límite de dos días antes de que inicie la feria en cada localidad.

Los aparatos, productos, expendios y puestos del artículo anterior deberán cumplir con los requisitos de seguridad, limpieza e higiene alimentaria correspondientes, los cuales serán verificados y supervisados por la comisión municipal correspondiente.

**Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad**

Artículo 72. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. De pared, adosados o azoteas (Pintados por m2)	90.00 A 45.00	Por evento
II. De pared, adosados o azoteas (luminosos por m2.)	500.00 A 250.00	Por evento
III. De pared, adosados o azoteas (Giratorios por m2.)	65.00 A 40.00	Por evento
IV. De pared, adosados o azoteas (Espectaculares por m2.)	200.00 A 100.00	Por evento

**22 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN**

**SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025**

V. De pared, adosados o azoteas (Tipo Bandera por m2.)	500.00 A 400.00	Por evento
VI. De pared, adosados o azoteas (Unipolar por m2.)	500.00 A 400.00	Por evento
VII. De pared, adosados o azoteas (Mantas publicitarias por m2.)	60.00 A 30.00	Por evento
VIII. Pintado e integrado en escaparate o toldo por m2.	90.00 A 55.00	Por evento
IX. Difusión fonética de publicidad por Unidad de Sonido.	600.00 A 400.00	Por evento

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicio de agua potable (Suministro Doméstico)	450.00	Por evento
b) Servicio de agua potable (Suministro Comercial)	700.00	Por evento
c) Servicio de agua potable (Suministro Comercial Hoteles o Posadas por habitación)	120.00	Por evento
d) Servicio de agua potable (Baños y regaderas)	6,000.00	Por evento
e) Servicio de agua potable (Suministro Comercial ladrillera o lava autos)	1,200.00	Por evento
f) Servicio de agua potable (Conexión o Reconexión Doméstico)	800.00	Por evento
g) Servicio de agua potable (Conexión o Reconexión Comercial)	800.00	Por evento
h) Servicio de agua potable (Baja y cambio de medidor Doméstico)	1,000.00	Por evento
i) Servicio de agua potable (Baja y cambio de medidor Doméstico Comercial)	2,000.00	Por evento
j) Servicio de drenaje y alcantarillado (Cambio de usuario Servicio doméstico)	350.00	Por evento
k) Servicio de drenaje y alcantarillado (Cambio de usuario Servicio comercial)	800.00	Por evento
l) Servicio de drenaje y alcantarillado (Conexión a la red de drenaje)	600.00	Por evento
m) Servicio de drenaje y alcantarillado (Conexión a la red de drenaje Servicio comercial)	1,000.00	Por evento

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades**

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Consulta médica	30.00	Por evento
b) Aplicación de solución Inyecciones	20.00	Por evento
c) Sutura Mayor	40.00	Por evento
d) Sutura Menor	60.00	Por evento
e) Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	150.00	Por evento
f) Atención de parto natural	5,000.00	Por evento
g) Solución equipo de venoclisis y Punzocat	80.00	Por evento
h) Servicios prestados para el control antirrábico y canino	25.00	Por evento
i) Consulta de odontología	300.00	Por evento
j) Consulta de psicología	100.00	Por evento
k) Consulta de psicología	100.00	Por evento
l) Prueba COVID	500.00	Por evento
m) Toma de tensión arterial	30.00	Por evento

n) Expedición de libreto de control sanitario	700.00	Por evento
o) Dictamen sanitario	200.00	Por evento

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo.

Artículo 78. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las cuotas establecidas

**Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas**

Artículo 79. Es objeto de este derecho, el ingreso que se obtiene por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario público	5.00	Por evento

Artículo 80. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

**Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 81. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	7,000.00	Anual

Artículo 82. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma se les retendrán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 83. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**Sección Décima Tercera. Estacionamiento**

Artículo 84. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Coches	30.00	Por hora
b) Camionetas	35.00	Por hora
c) Motos o cualquier otro vehículo rodante	20.00	Por hora

Artículo 85. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de estacionamiento

**TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 87. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 91. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas, se consideran faltas administrativas las que causan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno por los siguientes conceptos

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal.	1,000.00	Por evento
b) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello.	1,500.00	Por evento
c) Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.	1,000.00	Por evento
d) Por depositar basura en vía pública.	250.00	Por evento
e) Por conectarse sin autorización a la red de agua potable o drenaje.	500.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 94. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 95. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 96. El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 A Fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 97. El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y se distribuye conforme a la fórmula establecida en la misma.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 98. Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldías de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 99. El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 100. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 101. El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 102. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 103. La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 104. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 105. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación

**24 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN**

**SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025**

con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

Artículo 106. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales; por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación para el estado de Oaxaca, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación con el Estado.

**Sección Primera. Programas Federales**

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

**Sección Segunda. Programas Estatales**

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa Catarina Juquila Distrito de Juquila, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I.**

Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar Recursos Fiscales para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.	Realizar labor de concientización en la ciudadanía respecto a la importancia que tienen sus contribuciones.	Haber recaudado al término del tercer trimestre, un 85% del objetivo anual.

Recabar las aportaciones y participaciones municipales para brindar servicios municipales de calidad a los habitantes	Realizar las gestiones necesarias ante la secretaría de finanzas del gobierno del estado y buscar la mejor opción bancaria para el manejo de nuestras cuentas productivas con la mayor transparencia.	Haber recaudado al término del año, un 100% del objetivo anual.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		

**ANEXO II**

Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
Pesos (Cifras Nominales)				
Concepto	2025	2026	2027	2028
1 Ingresos de Libre Disposición	24,561,593.51	25,298,441.32	26,057,394.55	26,839,116.39
A Impuestos	156,000.00	160,680.00	165,500.40	170,465.41
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,060.00	2,121.80	2,185.45
D Derechos	1,176,000.00	1,211,280.00	1,247,618.40	1,285,046.95
E Productos	3,264.00	3,361.92	3,462.78	3,566.66
F Aprovechamientos	12,000.00	12,360.00	12,730.80	13,112.72
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	23,212,329.51	23,908,699.40	24,625,960.38	25,364,739.19
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	51,862,835.57	53,418,720.64	55,021,282.26	56,671,920.72
A Aportaciones	51,862,833.17	53,418,718.17	55,021,279.71	56,671,918.10
B Convenios	2.40	2.47	2.55	2.62
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4 Total, de Ingresos Proyectados	76,424,429.08	78,717,161.95	81,078,676.81	83,511,037.12
Datos informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



ANEXO III

Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca			
Resultados de Ingresos - LDF			
Pesos			
Concepto	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	-17,990,922.37	14,695,678.44	
A Impuestos	385,135.30	123,798.29	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	956,915.50	129,808.00	
E Productos	26,363.96	1,920.14	
F Aprovechamientos	0.00	0.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	16,622,507.61	14,440,152.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	39,540,831.64	37,159,091.00	
A Aportaciones	36,587,708.66	37,159,091.00	
B Convenios	2,953,122.98	0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	57,531,754.01	51,854,769.44	
Datos informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	76,424,429.00
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	156,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	132,000.00
PREDIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	120,000.00
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	73,407.00
PREDIAL RÚSTICOS.	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,397.20
PREDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	34,195.80
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL RESIDENCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,253.35
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL TIPO MEDIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL POPULAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,107.65
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,198.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL CAMPESTRE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,131.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES GRANJA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,165.00

FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES INDUSTRIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,145.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	24,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	24,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	24,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
SANEAMIENTO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	700.00
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	400.00
ELECTRIFICACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
REVESTIMIENTO DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
PAVIMENTACION DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
BANQUETAS M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	150.00
GUARNICIONES METRO LINEAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	250.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,176,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	72,000.00
MERCADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	60,000.00
PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	17,035.75
PUESTOS SEMIFIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	7,800.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,800.00
CASETAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,380.00
VENDEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	18,117.25
DERECHO DE USO DE PISO PARA DESCARGA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,600.00
AMPLIACION O CAMBIO DE GIRO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
INSTALACION DE CASETAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	890.00
REAPERTURA DE PUESTO, LOCAL O CASETA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	987.00
PERMISO PARA REMODELACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	890.00
DIVISION Y FUSION DE LOCALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	800.00
CONCESION DE ESPACIOS EN MERCADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,200.00
PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,000.00
TRASLADO DE CADAVERES FUERA DEL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,240.00
TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS A CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	980.00
INTERNACION DE CADAVERES AL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	80.00
CONSTRUCCION DE MONUMENTOS, BOVEDAS, MAUSOLEOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	940.00
INHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	890.00
SERVICIOS DE REINHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,540.00
DEPOSITOS DE RESTOS EN NICHOS O GAVETAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00

26 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION O PROFUNDIZACION DE FOSAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,890.00	PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS			
CONSTRUCCION O REPARACION DE MONUMENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,520.00	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES CERRADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,030.00
MANTENIMIENTO DE PASILLOS, ANDENES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	390.00	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES ABIERTOS			
CERTIFICADOS POR EXPEDICION DE ANTECEDENTES DE TITULO O CAMBIO DE TITULAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00	PERMISOS TEMPORALES DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	14,100.00
DESMONTE Y MONTE DE MONUMENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	250.00	REVALIDACION ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,870.00
OTROS CONCEPTOS DE PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,980.00	APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS O ELECTROMECHANICOS, OTRAS DISTRACCIONES Y PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	36,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,104,000.00	PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
ALUMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	480,000.00	PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE PARED, ADOSADOS O AZOTEA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,718.00
ALUMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	480,000.00	PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE PINTADO O INTEGRADO EN ESCAPARATE O TOLDO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,200.00
ASEO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,000.00	PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE DIFUSION FONETICA DE PUBLICIDAD POR UNIDAD DE SONIDO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,082.00
RECOLECCION DE BASURA EN AREA COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,415.00	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	132,000.00
RECOLECCION DE BASURA EN AREA INDUSTRIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,265.00	USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	48,454.00
RECOLECCION DE BASURA EN CASA-HABITACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,320.00	USO COMERCIAL DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	8,726.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00	USO DOMESTICO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,600.00
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00	USO COMERCIAL DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,120.00
CERTIFICACION DE REGISTRO FISCAL DE BIENES INMUEBLES EN EL PADRON	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00	AGUA POTABLE REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	45,400.00
CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE DE UN PREDIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00	CAMBIO DE USUARIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,500.00
CERTIFICACION DE LA UBICACION DE UN INMUEBLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00	RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	300.00	RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,600.00
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,300.00	OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	7,600.00
LICENCIAS Y PERMISOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	24,000.00	EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
PERMISOS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,600.00	CONSULTA MEDICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,300.00
RENOVACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,800.00	SERVICIOS PRESTADOS PARA EL CONTROL ANTIRRABICO Y CANINO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	250.00
RETIRO DE SELLO DE OBRA SUSPENDIDA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00	CONSULTA DE ODONTOLOGIA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	340.00
REGULARIZACION DE CONSTRUCCION DE CASA HABITACION, COMERCIAL E INDUSTRIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,800.00	OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,110.00
OTROS CONCEPTOS DE PERMISOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	7,800.00	SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	120,000.00	SANITARIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	75,000.00	SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	120,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	45,000.00				
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	36,000.00				

INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	78,900.00	FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	366,241.85
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	41,100.00	ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.24
OCCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESTACIONAMIENTO)	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	120,000.00	ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.24
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE PASAJE TAXIS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	60,000.00	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	195,818.89
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER CAMIONETAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00	FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	195,818.89
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA Y DESCARGA CAMIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	40,000.00	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	732,681.08
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,264.00	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	732,681.08
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,264.00	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	110,163.57
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	120.00	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	110,163.57
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	120.00	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	22,730.63
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,400.00	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	22,730.63
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,400.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	28,747.22
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	600.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	28,747.22
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	600.00	APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	51,862,833.17
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	33,967,738.61
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FAISMUN)			
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX.	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	17,895,094.56
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12.00	FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	17,895,094.56
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	120.00	CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2.40
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	120.00	PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	1.20
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,000.00	PROGRAMAS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.20
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,000.00				
MULTAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,000.00				
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,000.00				
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	75,075,165.08				
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	23,212,329.51				
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	13,682,498.39				
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	13,682,498.39				
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,535,332.02				
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,535,332.02				
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	538,114.62				
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	538,114.62				
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	366,241.85				

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Jiquila, Distrito de Jiquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	25,424,220.00	6,366,702.44	6,366,702.44	6,366,702.44	6,366,702.44	6,366,702.44	6,366,702.44	6,366,702.44	6,366,702.44	6,366,702.44	6,366,702.44	6,366,702.44	6,366,702.44
IMPUESTOS	155,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,000.00	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66
DERECHOS	1,176,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
APROVECHAMIENTOS	3,204.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00	272.00
APORTACIONES	13,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
APORTACIONES, CONVENIOS, APORTE DE AVANÇOS DE LA CLASIFICACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	75,075,165.00	6,256,263.76	6,256,263.76	6,256,263.76	6,256,263.76	6,256,263.76	6,256,263.76	6,256,263.76	6,256,263.76	6,256,263.76	6,256,263.76	6,256,263.76	6,256,263.76

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 253

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general; provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituyibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la

\*Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biana Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas.\*

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

	celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;	XXX.	Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
XI.	Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;	XXXI.	m: Metros;
		XXXII.	m <sup>2</sup> : Metro cuadrado;
XII.	Contribuyente: Persona física; moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;	XXXIII.	m <sup>3</sup> : Metro cúbico;
XIII.	Convenio: Instrumento jurídico de coordinación; colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;	XXXIV.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
		XXXV.	Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
XIV.	Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;	XXXVI.	Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
XV.	Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;	XXXVII.	Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
XVI.	Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;	XXXVIII.	Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
		XXXIX.	Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
XVII.	Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;	XL.	Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
XVIII.	Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;	XLI.	Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
XIX.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;	XLII.	Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
XX.	Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;	XLIII.	Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
XXI.	Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;	XLIV.	Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XXII.	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;	XLV.	Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
XXIII.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;	XLVI.	Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
XXIV.	Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;	XLVII.	Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
XXV.	Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;	XLVIII.	Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
XXVI.	Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;	XLIX.	Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación
XXVII.	Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;		
XXVIII.	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;		
XXIX.	Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;		

**30 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN**

**SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025**

- municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
  - LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;
  - LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
  - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
<b>Total</b>	<b>14,998,897.26</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>4.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>2.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>1.00</b>
Predial	1.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y as Transacciones</b>	<b>1.00</b>
Traslación de Dominio	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,500.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1,500.00</b>
Saneamiento	1,500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>178,160.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>21,900.00</b>
Mercados	19,000.00
Rastro	2,900.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>156,260.00</b>
Alumbrado Público	78,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,500.00
Licencias y Permisos	1,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	3,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,600.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	1,900.00
Sanitarios	17,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Miller	40,760.00
Ocupación de la Vía Pública	6,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,502.00</b>
<b>Productos</b>	<b>1,502.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Ramo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,500.00</b>
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>4,500.00</b>
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	4,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.</b>	<b>14,813,231.26</b>
<b>Participaciones</b>	<b>-3,136,292.12</b>
Fondo General de Participaciones	2,239,076.29
Fondo de Fomento Municipal	598,152.00
Fondo Municipal de Compensación	67,647.67
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	43,917.34
ISR sobre Salarios	3,000.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	35,666.43
Fondo de Fiscalización y Recaudación	124,233.70
Fondo del Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,730.31
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,565.01
Impuesto Sobre la Renta del Art. 1 26	3,303.37
<b>Aportaciones</b>	<b>11,676,937.14</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	9,456,538.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,220,399.14
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

#### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del bofetaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Artículo 19. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención;
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto anual.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.



TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,200.00	Por Evento
II. Introducción de drenaje sanitario	1,500.00	Por Evento
III. Electrificación	1,500.00	Por Evento
IV. Revestimiento de las calles m2	45.00	Por Evento
V. Pavimentación de calles m2	45.00	Por Evento
VI. Banquetas m2	45.00	Por Evento

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial:

TÍTULO QUINTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m2	300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercado construidos m2	300.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terreno m2	15.00	Semanal
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	20.00	Semanal
V. Ampliación o cambio de giro	200.00	Por evento
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	200.00	Por evento
VII. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	15.00	Semanal
VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos	500.00	Por evento
IX. Instalación de casetas	200.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 43. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado por cabeza	50.00	Por evento
II. Matanza por cabeza	20.00	Por evento
III. Introducción y compra-venta de ganado por cabeza	20.00	Por evento

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 44. El objeto de este derecho la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficia con la iluminación pública en jurisdicción municipal y,

### 34 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 46. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 47. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	30.00	Por evento
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	20.00	Por evento
III. Certificación de superficie de un predio.	100.00	Por evento
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	50.00	Por evento
V. Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio.	100.00	Por evento
VI. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja.	2.00	Por evento

Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse, dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 54. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a. Construcción m2	100.00	Por evento
b. Reconstrucción m2	100.00	Por evento
c. Ampliación m2	100.00	Por evento
d. Demolición de inmuebles m2	100.00	Por evento
e. Construcción de albercas m3	500.00	Por evento

f. Ruptura de banquetas	100.00	Por evento
g. Empedrados	100.00	Por evento
h. Pavimento	100.00	Por evento
i. Reparación	100.00	Por evento
j. Excavaciones	100.00	Por evento
k. Rellenos	100.00	Por evento
l. Remodelación de fachadas de fincas urbanas	100.00	Por evento
m. Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	100.00	Por evento
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	500.00	Por evento
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	100.00	Por evento

Artículo 55. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 58. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Comercial:		
a) Misceláneas y abarroles	600.00	300.00
b) Papelerías	400.00	200.00
c) Zapaterías	600.00	300.00
d) Farmacias	600.00	300.00
e) Ferreterías	1,000.00	500.00
f) Pastelerías	400.00	200.00
g) Veterinarias	600.00	300.00
h) Distribuidores de internet	2,500.00	1,200.00
i) Ciber por cada 5 computadoras	300.00	100.00
j) molinos	300.00	150.00
k) Alquileres de mobiliario para eventos	2,500.00	1,200.00
l) Pizzerías	500.00	240.00
m) Taquerías	500.00	240.00
n) Estéticas	1,200.00	600.00
o) Herrerías	500.00	240.00
p) Coheterías	500.00	240.00
q) Panaderías	400.00	200.00
r) Florerías	400.00	200.00
s) Tiendas de ropa	600.00	300.00
t) Tiendas de Materiales	2,200.00	1,000.00

#### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cervezas,	2,500.00	Por evento

vinos y licores en botella cerrada		
b) Minisuper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00	Por evento
c) Expendio de mezcal	2,500.00	Por evento
d) Depósito de cerveza	5,000.00	Por evento
e) Licorería	2,500.00	Por evento
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	5,000.00	Por evento
g) Restaurante-bar	5,000.00	Por evento
h) Salón de fiestas	2,500.00	Por evento
i) Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos	5,000.00	Por evento
j) Hotel con servicio de restaurant-bar, centro nocturno o discoteca	5,000.00	Por evento
k) Bar	5,000.00	Por evento
l) Billar con venta de cerveza	2,500.00	Por evento
m) Centro nocturno	5,000.00	Por evento
n) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	2,500.00	Por evento

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	1,200.00	Anual
b) Minisuper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	1,200.00	Anual
c) Expendio de mezcal	1,200.00	Anual
d) Depósito de cerveza	2,400.00	Anual
e) Licorería	1,200.00	Anual
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,400.00	Anual
g) Restaurante-bar	2,400.00	Anual
h) Salón de fiestas	1,200.00	Anual
i) Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos	2,400.00	Anual
j) Hotel con servicio de restaurant-bar, centro nocturno o discoteca	2,400.00	Anual
k) Bar	2,400.00	Anual
l) Billar con venta de cerveza	1,200.00	Anual
m) Centro nocturno	2,400.00	Anual
n) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	1,200.00	Anual

Artículo 60. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 63. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	300.00	Por evento
	Comercial	300.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	35.00	Mensual
	Comercial	200.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	1,200.00	Por evento

IV. Reconexión a la red de agua	Doméstico	1,200.00	Por evento
---------------------------------	-----------	----------	------------

Sección Séptima. Sanitarios

Artículo 64. Es objeto de este derecho el uso de servicio de sanitarios, propiedad del municipio.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 66. El derecho por el uso de servicios de sanitarios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	5.00	Por evento

Sección Octava: Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al padrón de contratistas de obra pública	5,000.00	Por evento

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 69. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Novena. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 70. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71. Este derecho se pagará conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de Vehículos, camionetas, Torton, rebón y tráileres en la vía pública.	100.00	Mensual
II. Estacionamiento de sitios de taxis en lugares autorizados por el Municipio.	500.00	Mensual
III. Estacionamiento de moto taxi en lugares autorizados por el Municipio.	250.00	Mensual

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría

de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 78. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 79. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 80. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 81. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles (sañon de usos múltiples)	5,000.00	Por evento

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 83. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes inmuebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora	500.00	Por hora
b) Volteo	500.00	Por hora

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Fondo de impuesto Especiales de Producción y Servicios;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Fondo del Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 85. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

ANEXO III

Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar, administrar y vigilar los recursos públicos de la hacienda pública municipal con eficacia y eficiencia	Invitar en las asambleas comunitarias, Ampliar los plazos en los que se otorgan los descuentos. Ofrecer a los Contribuyentes opciones de pago	Mayor transparencia en la recaudación y administración de los recursos públicos por medio de las asambleas. Crear una economía formal dentro de nuestro Municipio
Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación	Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios Constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria	Incrementar los ingresos del Municipio por los diferentes conceptos que no se estén contemplando en la Ley de ingresos los cuales son susceptibles de cobro.
Convenir con Gobierno Estatal y Federal la gestión de recursos.	Gestionar Recursos en diferentes Dependencias para apoyo a la población en cuanto su infraestructura.	Ejercicio del total de los recursos asignados al Municipio de manera Oportuna; con obras terminadas y operantes, atacando los rubros que sean necesarios para combalir el rezago social e infraestructura en el Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considerarán los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2023	2024	
1. Ingresos de Libre Disposición	3,279,494.89	3,444,261.55	
A Impuestos	0.00	7,000.03	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	749.44	
D Derechos	8,461.17	23,711.47	
E Productos	6.72	3,213.29	
F Aprovechamiento	0.00	2,500.03	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	3,228,729.00	3,407,066.29	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	22,298.00	21.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	20,000.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	10,959,923.17	11,676,937.00	
A Aportaciones	10,959,923.17	11,676,937.00	
B Convenios	0.00	0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	14,239,418.06	15,121,198.55	
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideraran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

ANEXO IV INGRESOS

Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2025	2026	
1 Ingresos de Libre Disposición	3,321,958.12	3,421,616.86	
A Impuestos	4.00	4.12	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	1,500.00	1,545.00	
D Derechos	178,160.00	183,504.80	
E Productos	1,502.00	1,547.06.00	
F Aprovechamientos	4,500.00	4,635.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	3,136,292.12	3,230,380.88	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	11,676,937.14	12,027,245.25	
A Aportaciones	11,676,937.14	12,027,245.25	
B Convenios	2.00	0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	14,998,897.26	15,448,862.12	
Datos informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideraran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			14,998,897.26
INGRESOS DE GESTIÓN			185,666.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuesto sobre la producción, el Consumo y las Traslaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	178,160.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	21,900.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	159,260.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,502.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,502.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	4,635.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.			14,813,231.26
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,136,292.12
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,239,076.29
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	588,152.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	67,647.67
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	43,917.34
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	3,000.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	Recursos Federales	Corrientes	- 35,666.43
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	124,233.70
Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15,730.31
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,565.01
Impuesto sobre la Renta del Art. 125	Recursos Federales	Corrientes	3,303.37
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,676,937.14
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,456,538.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,220,399.14
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

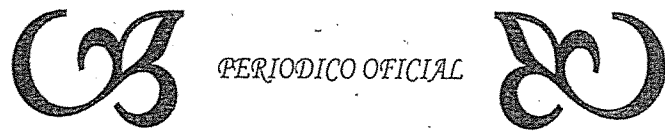
## ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	14,539,857.26	1,407,391.55	1,407,392.39	1,407,393.32	1,407,391.35	1,407,393.39	1,407,391.39	1,407,391.39	1,407,391.39	1,407,391.39	1,407,391.35	451,738.59	451,737.51
Impuestos	4.00	0.00	1.00	2.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto Sobre los Ingresos	2.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto sobre el Patrimonio	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto sobre la Producción, El Consumo y las Transacciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejora	1,500.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejora por Obras Públicas	1,500.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	178,160.00	14,846.74	14,846.66	14,845.66	14,846.66	14,845.66	14,845.66	14,846.66	14,846.66	14,845.66	14,844.64	14,846.66	14,846.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	21,900.00	1,825.00	1,825.00	1,825.00	1,825.00	1,825.00	1,825.00	1,825.00	1,825.00	1,825.00	1,825.00	1,825.00	1,825.00
Derechos por Prestación de Servicios	156,260.00	13,021.74	13,021.66	13,021.66	13,021.66	13,021.66	13,021.66	13,021.66	13,021.66	13,021.66	13,021.65	13,021.66	13,021.66
Productos	1,502.00	127.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Productos	1,502.00	127.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Aprovechamientos	4,500.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00
Aprovechamientos Patrimoniales	4,500.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios	14,517,231.26	1,392,044.01	1,392,044.73	1,392,044.73	1,392,044.73	1,392,045.73	1,392,044.73	1,392,044.73	1,392,044.73	1,392,044.73	1,392,044.73	445,391.93	445,350.95
Participaciones	3,135,292.12	251,357.75	251,357.67	251,357.67	251,357.67	251,357.67	251,357.67	251,357.67	251,357.67	251,357.67	251,357.67	251,357.67	251,357.67
Aportaciones	11,576,537.14	1,130,687.06	1,130,687.06	1,130,687.06	1,130,687.06	1,130,687.06	1,130,687.06	1,130,687.06	1,130,687.06	1,130,687.06	1,130,687.06	1,130,687.06	1,130,687.06
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66; último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del C de ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



**PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR  
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.